Bogota, 07/03/2024

SEÑORES
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

ASUNTO: ACLARACION SERVICIOS DE SALUD

Yo, LEIDY YOLIMA OCHOA GUIZA, identificada como aparece al pie de mi firma actuando como representante legal de FUMI ESPRAY SAS, identificada con NIT 900.654.916-2, solicito de forma respetuosa a la entidad se resuelva mi consulta y se emita una respuesta clara, concisa y de fondo respecto a la siguiente inquietud:

¿Son servicios de salud, los servicios de control de plagas y por tanto se encuentran excluidos de IVA, según el articulo 476 del estatuto tributario?

La anterior duda se eleva ante ustedes, toda vez que la Corte constitucional ha manifestado en sentencia T-849 del 9 de agosto de 2001 “Se entienden por servicios de salud aquellos que en forma directa recaen sobre la persona humana, en sus facetas preventiva, reparadora y mitigadora”, La garantía del derecho a la salud incluye varias facetas: una faceta preventiva dirigida evitar que se produzca la enfermedad, una faceta reparadora, que tiene efectos curativos de la enfermedad y una faceta mitigadora orientada a amortiguar los efectos negativos de la enfermedad. Bajo este entendido un servicio de control de plagas cumpliría con las 3 facetas.

Bajo esto se concluye los servicios de salud todos aquellos que en forma directa recaen sobre la persona humana, en sus facetas preventiva, reparadora y mitigadora, ubicándose dentro de la exclusión, todos aquellos servicios destinados a la atención de la salud humana, prestados por profesionales debidamente registrados y autorizados por la entidad a quien la ley ha confiado su control y vigilancia.

Asi mismo revisada la circular 13 de 2023 emitida por MINSITERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL cuyo asunto es “INSTRUCCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y RESPUESTA PARA EL CONTROL DEL DENGUE EN COLOMBIA”, se establece el dengue como un problema de salud pública. Razón por la cual se entendería que el servicio de control de plagas es un servicio de salud ya que recae directamente sobre la persona en pro de la prevención y mitigación de enfermedades.

La presente consulta se eleva ante ustedes, toda vez que consultado el trámite tributario ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, relativo a lo establecido en el artículo 476 del estatuó tributario, en primer lugar y ante consulta elevada por dicha entidad ante el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL manifiesta:

“Con base en lo anterior y en respuesta a su consulta, me permito comunicar que sí se incluye el servicio para la salud, dado que se generan pautas para la respuesta desde todos los niveles para el dengue que es un evento de interés en salud pública priorizado por el Gobierno Nacional, dado a su impacto en términos de morbilidad y letalidad, del cual se generó un plan de acción nacional con el fin de reducir el impacto en la población colombiana”

Respuesta que fue emitida por la señora MARIA BELEN JAIMES SANABRIA, subdirectora de Enfermedades Transmisibles.

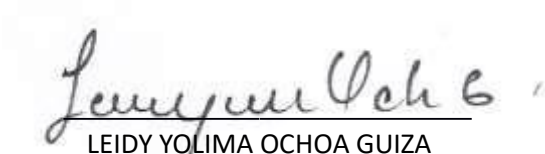
Sin embargo, en otra consulta elevada ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, la misma se limitó a enunciar conceptos sobre servicios de salud y finalmente manifestó:

“como esta entidad no es la competente para definir si el servicio que señala se puede catalogar en el ámbito de la salud humana y de la exclusión del numeral 1º. del artículo 476, se sugiere que, si persiste la duda, se eleve directamente consulta al Ministerio de Salud.

Razón por la cual solicito de forma respetuosa a la entidad se profiera una respuesta de fondo, clara y concisa que unifique conceptos y de respuesta a mi petición la cual radica formalmente en **¿Son servicios de salud, los servicios de control de plagas y por tanto se encuentran excluidos de IVA, según el artículo 476 del estatuto tributario?**

Anexo respuesta mencionadas anteriormente

Atentamente,



LEIDY YOLIMA OCHOA GUIZA
C.C. 55.118.373
R.L. FUMI ESPRAY SAS
NIT 900.654.916-2

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202421130026741**
Fecha: **10-01-2024**

Bogotá D.C.,

Código de verificación: EF78B

Sra
NUBIA LOPEZ ARIAS
División de Servicio al Ciudadano
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva
CLL 7 6-36
Neiva - Huila

ASUNTO: Respuesta solicitud rad 202342302852812

Respetada Señora Nubia

Recibimos comunicado según relación del asunto en el que remite solicitud de un ciudadano que fue a allegada a su institución y en la que se requieres de forma textual: *"EN RAZON A LA CIRCULAR CIRCULAR CONJUNTA 02 DEL 2023 DEL MINISTERIO DE PROTECION SOCIAL DONDE EXPRESA LA CONFUCION SI EL CONTROL ENDEMICO DEL DENGUE Y GENERA Instrucciones para la intensificacion y fortalecimiento de las acciones de prevencion, atencidn integral, vigilancta y control de dengue en Colombia. POR TAL RAZON SOLICITO EXPRESAMENTE SI EL SERVICO SE PUEDE CONCIDERAR SERVICO PARA LA SALUD EN EL ENTENDIDO QUE LA CIRCULAR LO EXPRESA CLARAMENTE"*

Por lo anterior me permito manifestar que la circular 002 de 2023, establece el plan de preparación ante incremento de casos de dengue en el territorio nacional con instrucciones para la intensificación y fortalecimiento de las acciones de prevención, atención integral, vigilancia y control de dengue en Colombia, las cuales fueron dirigidas a Gobernaciones, Alcaldías, Secretarías de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades Promotoras de Salud, entre otras.

Con base en lo anterior y en respuesta a su consulta, me permito comunicar que sí se incluye el servicio para la salud, dado que se generan pautas para la respuesta desde todos los niveles para el dengue que es un evento de interés en salud pública priorizado por el Gobierno Nacional, dado a su impacto en términos de morbilidad y letalidad, del cual se generó un plan de acción nacional con el fin de reducir el impacto en la población colombiana.

Con esto esperamos dar respuesta a la solicitud del peticionario y solicitamos remitir respuesta al mismo dado que no se allego por parte de su dependencia, la solicitud original e información del remitente inicial.

Atentamente,

.

Firmado digitalmente por Maria Belen Jaimes Sanabria

MARIA BELEN JAIMES SANABRIA
Subdirectora de Enfermedades Transmisibles (E)
Elaboró: **Sgomezr**
Revisó/Aprobó**: MVera**

Para verificar la autenticidad del documento escaneé el QR o ingrese al link: https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/ y digite el número del radicado y el Código de verificación.

Para verificar la autenticidad del documento escaneé el QR o ingrese al link: https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/ y digite el número del radicado y el Código de verificación: EF78B.

Coordinación de Relatoría

Bogotá, D.C. 06 de marzo del 2024

100192467 – 0916

Señor
ALEXANDER CUELLAR GONZALEZ
alexandercuellar@live.com
calle 21 sur 21-91 ceiba real
Neiva- Huila

Ref. Radicado número DP000016501 DEL 06/02/2024

Cordial saludo, señor Cuellar,

Se procede a dar respuesta a su petición, de conformidad con el numeral 8.2.1 del Artículo 2 de la Resolución 00070 de 2021, que dispone que la Coordinación de Relatoría está facultada para resolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, con base en la doctrina expedida por la Entidad e incorporada en el sistema de información dispuesto para el efecto.

En el radicado de la consulta:

> *"…sobre si el servicio de control de plagas que afectan la salud humana esta indexado al numeral 1 del artículo 462(sic) del estatuto tributario."*
> Se entiende que se refiere al numeral 1º del artículo 476 del Estatuto Tributario, en razón a la doctrina citada y asunto que explica.
>
> Señala, entre otros, que, "*el servicio de control de plagas es un servicio de salud por su alto grado de morbilidad y letalidad"*
>
> *"…En desarrollo de la prestación del servicio de prevención para la salud humana se realizan actividades tales como el control de plagas, las cuales por su naturaleza son servicios de salud por tanto son inherentes y relativas a la salud humana por su alto grado de morbilidad y legalidad, se deben considerar cobijadas por la exclusión…"*

Al respecto lo primero es recordar que esta dependencia no está facultada para resolver situaciones particulares de los consultantes o prestar asesoría tributaria específica, por lo que la consulta en mención será resuelta en términos generales.

De acuerdo con ello, consideramos pertinente traer a colación la siguiente normativa y doctrina vigente, la cual anexamos con el fin de que sea examinada por el peticionario para determinar su aplicabilidad al caso objeto de consulta.

NORMATIVIDAD

ESTATUTO TRIBUTARIO

> **ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA** "Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:
>
> 1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana.
> …"

DOCTRINA

En efecto como lo afirma el consultante, en el **Concepto 000238 de 2008 noviembre 5**, se hizo un análisis del alcance de la exclusión contenida en el artículo 476 numeral primero, "*servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana."*

Doctrina reiterada, entre otros el **Oficio 000290 de 2018 marzo 6,** que entre otros señala en nos apartes:

> "…en este orden de ideas, se debe entender por servicios de salud, todos aquellos que en forma directa recaen sobre la persona humana, en sus facetas preventiva, reparadora y mitigadora, ubicándose dentro de la exclusión, todos aquellos servicios destinados a la atención de la salud humana, prestados por profesionales debidamente registrados y autorizados por la entidad a quien la ley ha confiado su control y vigilancia.

…"

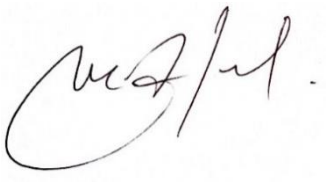
Se sugiere tener en cuenta que en cuanto al control de plagas la exclusión consagrada por el legislador está dada expresamente en el numeral 24 del mismo artículo, para" *e) El control de plagas, enfermedades y malezas, incluida la fumigación aérea y terrestre de sembradíos;* ". En este contexto se anexa la siguiente doctrina:

Oficio 906514 - int 1367 de 2020 octubre 28

En este contexto, como esta entidad no es la competente para definir si el servicio que señala se puede catalogar en el ámbito de la salud humana y de la exclusión del numeral 1º. del artículo 476, se sugiere que si persiste la duda, se eleve directamente consulta al Ministerio de Salud.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y se le informa que en el link https://normograma.dian.gov.co/ se encuentran disponibles para el público los conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Atentamente,



MARIO ALBERTO BARRENECHE CHAGUALA
Jefe Coordinación de Relatoría (A)
Subdirección de Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
Carrera 8 -6C-38 piso 4
Bogotá D.C.
www.dian.gov.co

Anexo: Tres (3) archivos PDF

p//Ligia E. Pardo M.
r/Juan Manuel Moreno R